

**CIRCULAR No. 272/2000**

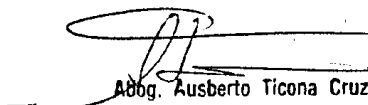
La Paz, 26 de diciembre de 2000

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO No. RD 01-021-00  
DE 23-11-2000 SOBRE TRAFICO Y COMERCIO  
FRONTERIZO AL AMPARO DEL TRATADO  
BOLIVIANO - BRASILERO DE ROBORE.

---

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite la Resolución de Directorio No. RD 01-021-00 de 23-11-2000 sobre tráfico y comercio fronterizo al amparo del Tratado Boliviano - Brasileiro de Roboré.

ATC/rlc

  
Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## RESOLUCION N° RD 01-021-00

La Paz, 23 NOV. 2000.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 inc. e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene atribuciones de dictar normas para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que las poblaciones fronterizas con el Brasil, han solicitado se reglamente el tráfico y el comercio fronterizo al amparo del Tratado Boliviano - Brasileño de Roboré firmado en la ciudad de La Paz el 29 de marzo de 1958 y ratificado por el Honorable Congreso Nacional el 19 de diciembre de 1968.

Que el artículo 133 inc. l) de la Ley General de Aduanas establece que en el marco de los Tratados y Convenios Internacionales para el tráfico fronterizo entre países limítrofes, se fijará el número y valor de las mercancías destinadas exclusivamente al uso o consumo local de carácter doméstico que puedan llevar consigo los transeúntes, en las poblaciones fronterizas, exentos del pago de los tributos aduaneros, no estando comprendidos en el alcance de la presente exoneración tributaria la importación de mercancías al resto del territorio nacional.

Que el artículo 229° del Reglamento de la Ley General de Aduanas dispone que el tráfico fronterizo se limita exclusivamente a las zonas de intercambio de mercancías destinadas al uso y consumo doméstico de las poblaciones fronterizas, sujetos en los principios señalados en los Convenios Internacionales vigentes, en los términos de la más amplia reciprocidad y sobre la base de los reglamentos que expida la Aduana Nacional, debiendo la Aduana Nacional fijar la cantidad y el valor máximo de las mercancías que serán objeto de tráfico fronterizo sin el pago de los tributos aduaneros.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha manifestado a la Aduana Nacional que el Tratado de Roboré se encuentra vigente.

Que el Tratado de Roboré sobre el Convenio de Tráfico Fronterizo, en su artículo I dispone que los Gobiernos de la República de Bolivia y de los Estados Unidos del Brasil liberan de derechos e impuestos aduaneros, disposiciones cambiarias y consulares de todo gravamen fiscal, creados o por crearse, al comercio minorista que se realiza entre las poblaciones fronterizas de ambos países, reduciéndose al mínimo los trámites administrativos imprescindibles.

*Handwritten signature and initials.*

ADUANA NACIONAL  
Calle Potosí N° 911  
36570 - 365606 - 365844  
Tel (591 021) 361328  
Casilla 13055  
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ  
Av. 6 de marzo Km 6 172 s/n  
Teléfono 812800  
Fax (591 2) 8100154  
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA  
Km 7 Camino antiguo a Quillacollo  
Teléfono 268720  
Fax (591 04) 268721  
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ  
Av. Brasil N° 680  
Teléfono 467201 - 430651  
Fax (591 03) 467711 - 430056  
Santa Cruz

REGIONAL ORURO  
Calle Velasco Galvarro N° 5925  
Teléfono 24822  
Fax (591 052) 74641  
Oruro

REGIONAL TARIJA  
Calle Campero N° 330  
Teléfono 4293  
Fax (591 096) 4293  
Tarija



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

Que el Tratado de Roboré sobre el Convenio de Tráfico Fronterizo establece en sus artículos II, III y IV que la liberación prevista en el artículo I alcanza únicamente al tráfico de mercaderías que se efectúen entre poblaciones fronterizas, para exclusivo consumo en la propia población fronteriza, hasta el límite por persona física de 3000 Cruceiros por semana o su equivalente en Pesos Bolivianos.

Que por problemas de hiperinflación, manejo cambiario y devaluaciones no es posible actualizar el señalado monto, sin embargo el Brasil ha venido aplicando el monto equivalente a ciento cincuenta 00/100 dólares estadounidenses (SU\$ 150.-) y bajo el principio de reciprocidad corresponde la adopción de este monto.

Que el Tratado de Roboré también establece la simplificación de los trámites y formalidades aduaneras, entre ellas la comprobación del origen de las mercancías originarias y la no intervención de agentes despachantes de aduana.

Que es necesario emitir la reglamentación para el tráfico y el comercio fronterizo en Guayaramerín, fijando la cantidad y el valor máximo de las mercancías que serán objeto de tráfico fronterizo sin el pago de los tributos aduaneros así como las formalidades y los requisitos aduaneros para el comercio fronterizo.

#### **POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** A los efectos de la presente resolución las expresiones "Tráfico Fronterizo" y "Comercio Minorista" son enteramente equivalentes.

**SEGUNDO.** Fijar el límite de valor por el equivalente en moneda nacional de ciento cincuenta 00/100 dólares estadounidenses (SU\$ 150.-), por semana y por persona física mayor de edad habitante y residente en las poblaciones fronterizas entre Bolivia y Brasil, para la internación de mercancías libre de tributos aduaneros de importación, en el marco de la reciprocidad establecida en el Convenio de Tráfico Fronterizo del Tratado de Roboré.

**TERCERO.** Aprobar el Formulario N° 229, Declaración Jurada de Tráfico Fronterizo, que en anexo forma parte de la presente Resolución, permitiéndose su impresión por parte de terceros siempre y cuando se respete su formato, contenido y carácter gratuito. El llenado de este formulario no requiere intervención de Agencia Despachante de Aduana ni de Despachante de Aduana.

ADUANA NACIONAL  
Calle Potosí N° 914  
Teléfonos 365906 - 365811  
Fax (591-02) 361375  
Casilla 13958  
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ  
Av. 6 de marzo Km. 6 172 s/n  
Teléfonos 812880  
Fax (591-2) 810054  
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA  
Km. 7 Camino antiguo a Quillacollo  
Teléfonos 268720  
Fax (591-04) 268721  
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ  
Av. Brasil N° 680  
Teléfonos 467901 - 470654  
Fax (591-09) 467717 - 470056  
Santa Cruz

REGIONAL ORURO  
Calle Velasco Galvarro N° 5925  
Teléfonos 74822  
Fax (591-082) 74611  
Oruro

REGIONAL TARIJA  
Calle Campos N° 130  
Teléfonos 42937  
Fax (591-086) 42937  
Tarija



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**CUARTO.** A fines de control aduanero y de información estadística, las administraciones aduaneras a momento del ingreso de la mercancía liberada deberán exigir al portador la presentación del Formulario 229 debidamente llenado, la presentación del documento de identidad y la entrega de la factura que ampara la mercancía liberada, debiendo verificar la descripción de la mercancía, el valor, nombre y fecha. Las declaraciones juradas de Tráfico Fronterizo y las facturas brasileras deberán ser retenidas y archivadas por la administración aduanera para fiscalización posterior.

**QUINTO.** Se podrá ingresar mercancía por la vía autorizada bajo la modalidad de Tráfico Fronterizo en el horario de atención de lunes a viernes de horas 8:00 a.m. a 18:00 p.m. y sábado de horas 8:00 a.m. a 17:00 p.m.

**SEXTO.** La mercancía internada al país al amparo de la modalidad de Tráfico Fronterizo sólo podrá ser consumida o comercializada en las poblaciones bolivianas fronterizas con el Brasil. Las mercancías extranjeras que salgan de dichas poblaciones al resto del país deberán ser transportadas al amparo de Manifiesto Internacional de Carga o Declaración de Mercancías de Importación.

**SÉPTIMO.** La presente Resolución será aplicada en las siguientes poblaciones fronterizas con el Brasil que cuentan con administraciones de aduana:

- Cobija,
- Guayamerín,
- San Vicente,
- San Matías y
- Puerto Suárez.

**OCTAVO.** El Tráfico Fronterizo de mercancías para consumo fuera de las poblaciones citadas en la presente Resolución o cuyo valor supere el importe equivalente en moneda nacional de ciento cincuenta 00/100 dólares estadounidenses (SU\$ 150), por persona física y por semana, pero sea inferior a un mil 00/100 dólares estadounidenses (SU\$ 1000.-) se sujetará a las disposiciones contenidas en la Resolución de Directorio N° RD 01-008-00, con la utilización del Formulario 136. Las mercancías cuyo valor superen los un mil 00/100 dólares estadounidenses (SU\$ 1000.-) se sujetaran al régimen general de importación para el consumo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GNNDA/ACT  
 GNJ/ATC  
 17-11-00  
 RD CATEGORIA 01

**Dr. Danilo Versalovic**  
 DIRECTOR  
 ADUANA NACIONAL

**Ing. Antonio Soruco**  
 PRESIDENTE EJECUTIVO  
 ADUANA NACIONAL

**Ing. Antonio Soruco**  
 DIRECTOR S.  
 ADUANA NACIONAL

**Alberto Goitia M.**  
 VICE PRESIDENTE  
 ADUANA NACIONAL

ADUANA NACIONAL  
 Calle Potosí N° 914  
 Tel. 365211 - 365616 - 365811  
 Fax 3591 021 461325  
 E-mail: 13088  
 La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ  
 Av. 6 de marzo Km. 6 172 s n  
 Telefonos 812880  
 Fax 3591 21810054  
 La Paz

REGIONAL COCHABAMBA  
 Km. 7 Camino antiguo a Quillacollo  
 Telefonos 268720  
 Fax 3591 041 268721  
 Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ  
 Av. Brasil N° 680  
 Telefonos 467201 - 430654  
 Fax 391 031 467717 - 430056  
 Santa Cruz

**Bruno Giussani**  
 DIRECTOR S.  
 ADUANA NACIONAL

REGIONAL TARIJA  
 Calle Campero N° 430  
 Telefonos 42917  
 Fax 3591 0661 42917  
 Tarija